

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio de faltas inmediato número 82 de 2011 se ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Marcellesa Cumanda López, como autora penalmente responsable de una falta de lesiones a la pena de multa de un mes, a razón de 4,00 euros al día (120,00 euros en total), importe que deberá ser totalmente satisfecho en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha en que se efectúe el requerimiento judicial de pago, con un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas; con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte condenada.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días al de su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marcellesa Cumanda López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Toledo 15 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial (firma ilegible).

Providencia de la Magistrada-Juez doña Inmaculada Ortega Goñi

En Toledo a 15 de octubre de 2012.

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones y no habiéndose recibido contestación al oficio librado a la Guardia Civil en fecha 26 de julio de 2012, notifíquese la sentencia a la condenada Marcellesa Cumanda López por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, donde se encuentra su último domicilio conocido.

Modo de impugnación: Mediante interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días ante este órgano judicial.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

SENTENCIA

En Toledo a 30 de diciembre de 2011.

Vistos por mí, doña Inmaculada Ortega Goñi, titular del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, los autos del juicio de faltas número 82 de 2011, incoados por la presunta falta de lesiones, en los que han sido parte Carlos Rodríguez López, como denunciante, Marcellesa Cumanda López, como denunciada y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

He dictado esta resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Los presentes autos se siguieron en este Juzgado en virtud de la denuncia presentada ante la Policía Nacional.

Segundo.—Previa la tramitación correspondiente, señalado día y hora para el juicio, comparecieron al acto el denunciante y el denunciado.

Tercero.—En el acto del juicio oral, una vez tomada declaración a las partes comparecientes quedó visto para sentencia.

Cuarto.—El Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó que se dictase sentencia condenatoria contra Marcellesa Cumanda López como autora penalmente responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 5,00 euros; con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

Quinto.—En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales. Se declaran los siguientes:

Hechos probados

Único.—Queda probado que el día 20 de diciembre de 2011, sobre las 13,50 horas, en el trastero sito en la calle Nuestra Señora de Fuensanta, número 6, de Toledo, se inició una discusión entre los vecinos Carlos Rodríguez López y Marcellesa Cumanda López que provocó que Marcellesa empujara a Carlos y le diese una bofetada en la cara. A consecuencia de dicha agresión Carlos Rodríguez López sufrió una erosión en el quinto dedo de la mano izquierda y un eritema en la mejilla izquierda que precisaron una única asistencia. Tardó en curar dos días, no estando impedido para sus ocupaciones habituales.

En el presente caso deben aplicarse los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.—Los hechos anteriores son constitutivos de una falta de lesiones penada en el artículo 617.1 del Código Penal. Así resulta de la prueba practicada en el acto del juicio. En concreto, el denunciante se afirma y ratifica en la declaración ya prestada, manteniendo en todo momento que fue agredido por Marcellesa y que ésta le empezó a empujar y le dio una bofetada en la cara tras discutir porque a Marcellesa le habían cortado la luz y le echaba la culpa a él, resultando compatibles las lesiones que dice haber sufrido con el parte médico y el informe del médico Forense. Por su parte, la denunciada reconoce haber tenido un incidente con su vecino Carlos y haberle dado un manotazo en la cara.

Segundo.—De las referidas faltas aparece como autora responsable Marcellesa Cumanda López dada su participación directa en los hechos conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Código Penal.

Tercero.—No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Cuarto.—Haciendo uso del arbitrio que el artículo 638 del C.P. concede al Juzgador en la aplicación de la pena, procede imponer a Marcellesa Cumanda López una pena de multa de un mes a 4,00 euros, atendiendo igualmente a las circunstancias económicas de la propia denunciada.

Quinto.—Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios, según dispone el artículo 116 del vigente Código Penal, y en la forma prevenida en los artículos 109 y siguientes del mismo texto legal. En este caso, Carlos Rodríguez López renuncia a la indemnización por las lesiones, por lo que no procede condenar civilmente a Marcellesa Cumanda López.

Sexto.—Por imperativo del artículo 123 del precitado Código Penal y de conformidad con lo establecido en el artículo 240.2, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas se han de imponer a la parte condenada. En consecuencia pronuncio el siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Marcellesa Cumanda López como autora penalmente responsable de una falta de lesiones a la pena de multa de un mes, a razón de 4,00 euros al día (120,00 euros en total), importe que deberá ser totalmente satisfecho en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha en que se efectúe el requerimiento judicial de pago, con un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas; con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte condenada.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días al de su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial.

La interposición del recurso está sujeta a los depósitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1 de 2009, de 4 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Juez que la suscribe en audiencia pública y en el día de la fecha. Doy fe.

N.º I.-8845